



DICTAMEN
COMISION PERMANENTE DE ASUNTOS
FISCALES Y ADMINISTRATIVOS

C. DIP. DANIELA VIVIANA RUBIO AVILÉS,
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES,
DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
DE LA XV LEGISLATURA AL H. CONGRESO DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.
P R E S E N T E.-

HONORABLE ASAMBLEA:

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN PERMANENTE DE
ASUNTOS FISCALES Y ADMINISTRATIVOS CON RELACIÓN A LA
INICIATIVA QUE CONTIENE EL PROYECTO DE LEY DE INGRESOS
PARA EL MUNICIPIO DE LA PAZ BAJA CALIFORNIA SUR, PARA EL
EJERCICIO FISCAL DEL AÑO DOS MIL VEINTE, MISMO QUE SE
SUJETA AL SIGUIENTE:

ANTECEDENTE

ÚNICO.- Mediante Iniciativa recibida en este Congreso del Estado el 11 de noviembre de 2019, y que fuera turnada a la Comisión Permanente de Asuntos Fiscales y Administrativos el día 12 del mes y año citado, el Honorable XVI Ayuntamiento de La Paz, hizo llegar la Iniciativa con Proyecto de Decreto que contiene la Ley de Ingresos para ese Municipio para el Ejercicio Fiscal del año 2020, para que previo estudio y análisis, determine este Poder Legislativo su procedencia, bajo los siguientes:



CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone en el cuarto párrafo del inciso c) de la fracción IV del artículo 115, que las Legislaturas de los Estados aprobaran las leyes de Ingresos de los Municipios.

Por su parte, el artículo 57 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, dispone que los Ayuntamientos del Estado tienen la facultad de iniciar leyes, decretos, reformas y adiciones; por su parte, el artículo 101 fracción III de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, establece que los Ayuntamientos del Estado tienen el derecho de iniciar, reformar y adicionar leyes o Decretos ante el Congreso del Estado; asimismo, en el artículo 148 fracción X del mismo ordenamiento, se prevé una serie de facultades dentro de las que para efectos de este Dictamen debemos señalar, la de formular anualmente su Proyecto de Ley de Ingresos que será sometido a la aprobación del Congreso del Estado, por lo que evidentemente resulta por su origen procedente el análisis y Dictamen de la Iniciativa que nos ocupa.

Por otra parte, los Ayuntamientos del Estado, en términos del artículo 51 fracción IV inciso b) de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur, tienen la facultad en materia de hacienda pública municipal de presentar ante el Congreso del Estado, a más tardar el día 15 de noviembre de cada año, la Iniciativa de Ley de Ingresos que deberá regir durante el año siguiente, debiendo de incluir en los diferentes conceptos de



ingresos a recaudar, los montos probables o aproximados de cada uno de ellos que permita la operación de los servicios públicos; por lo tanto, siendo que dicho documento fue recibido el 11 de noviembre del año que corre, este fue presentado en el tiempo legal citado en este párrafo.

SEGUNDO.- El Congreso del Estado de Baja California Sur, es competente para conocer sobre la Iniciativa de mérito, tal y como lo dispone la fracción XXXIII del artículo 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; derivado de lo anterior, la Comisión Permanente de Asuntos Fiscales y Administrativos de este Congreso Local, de conformidad con lo ordenado por los artículos 54 fracción XII y 55 fracción XII, de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, es competente para conocer y resolver sobre la mencionada Iniciativa.

TERCERO.- Ahora bien, del análisis realizado a la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de La Paz para el Ejercicio Fiscal del año 2020, ésta Comisión de Dictamen advierte en la Iniciativa presentada, que de conformidad con lo establecido por el artículo 31 Fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 22 Fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, se establece la obligación de los habitantes de contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes; y que en congruencia con la obligación antes referida, la Ley Suprema en la Fracción IV del artículo 115, establece que los Municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les



pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, armonizándose con el artículo 20 de la Ley de Hacienda para este Municipio.

En consideración a la supremacía de la carta magna y en congruencia con los preceptos señalados, cita el Iniciador que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, se manifiesta de manera similar en los artículos 57 Fracción III y 148 Fracción X, principios que también se manifiestan en el artículo 51 Fracción IV inciso b) de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur, en los que se plasma, en el marco del Federalismo Hacendario, la facultad para que cada Municipio del Estado, de manera particular, proponga anualmente a la Legislatura Estatal, su Ley de Ingresos de que se trate, atendiendo a las características y necesidades propias que los hace distintos entre sí.

Que el gobierno municipal elaboró su iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2020, como el instrumento normativo que sustente la recaudación de los recursos necesarios para el sostenimiento de la administración pública municipal; siendo elaborado en congruencia con la Ley de Hacienda para el Municipio de La Paz, ya que mientras esta iniciativa de Ley de Ingresos contiene los conceptos y montos a recaudar que estarán vigentes durante el próximo ejercicio fiscal, la primera contiene con precisión los elementos de las contribuciones como son: el sujeto, objeto, tasa o tarifa y época de pago, cumpliendo así con los principios de legalidad y equidad tributaria, que permita la seguridad jurídica al contribuyente e impidan actos



arbitrarios por parte de la autoridad fiscal; y que el propósito de su Iniciativa de Ley es que contemple las estimaciones de recursos financieros que el gobierno municipal pretende recaudar durante el ejercicio fiscal 2020, identificándose con precisión las tres fuentes de esos recursos: primero, los ingresos de gestión o también conocidos como ingresos propios donde se ubican los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos; en segundo lugar, las participaciones federales y estatales, aportaciones federales, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal, fondos distintos de aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas y tercero, ingresos derivados de financiamientos, los cuales permiten sufragar los programas, proyectos, obras y acciones a cargo de la administración pública municipal.

Es así que esta Iniciativa, a dicho del Iniciador, se apega a los principios de anualidad, ya que el ejercicio fiscal es de un año; al de unidad, ya que la Ley de Ingresos es una e incluye todos los ingresos previstos; al de legalidad, porque solo incluye conceptos que tienen sustento legal; y, por último, al de publicidad, ya que los informes de su ejecución son públicos y estarán disponibles para quien le interese consultarlos, por tratarse de un asunto relativo a la transparencia, fijando que el documento propuesto contempla prohibir de manera expresa a los servidores públicos municipales, condonar parcialmente o exentar el pago por concepto de autorización de horario extraordinario para establecimientos que expendan bebidas alcohólicas, quedando precisado que las estipulaciones de descuentos, reducciones o



exenciones que se establezcan en convenios u otro instrumento análogo en beneficio de determinados individuos o de actividades, no producirá efecto legal alguno, en razón de que, en primer lugar dicho beneficio los colocaría en situación de ventaja económica, transgrediendo el principio de equidad y proporcionalidad y, en segundo lugar por tratarse de protección a la salud y de un derecho a la misma establecida en nuestra Carta Magna; y que lo anterior se da en concordancia como parte de las acciones que implementa la administración pública municipal destinadas a la prevención y control de bebidas alcohólicas, con el particular fin de desanimar el establecimiento o explotación en extremo de los giros restringidos, en beneficio de la juventud paceña, concluyendo en que la propuesta de Ley de Ingresos para el Municipio de La Paz para el Ejercicio Fiscal 2020, se apega a los lineamientos y criterios de las distintas disposiciones legales en materia presupuestal y financiera que se señalan a continuación:

CUARTO.- Bajo este trazo de observaciones y entrando en materia, se observó que derivado de la certificación de la Vigésima Cuarta Sesión Pública Ordinaria de fecha 07 de noviembre del año que corre, se desprende que el H. XVI Ayuntamiento de La Paz autorizó el envío del Proyecto de Ley de Ingresos para ese Municipio, aplicable para 2020.

En este sentido, tenemos que en el artículo 1º del Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de La Paz para 2020, se establecen renglones para ingresar de impuestos; cuotas de aportaciones de seguridad social; contribuciones de mejoras; derechos; productos; aprovechamientos;



ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos; participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones; las transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones; y finalmente ingresos derivados de financiamientos.

Por otra parte, y derivado de las disposiciones legales de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se tiene que para el caso particular de las Leyes de Ingresos Municipales, sus elementos se deben apegar a lo previsto por los artículos 46, 48 y la fracción I del artículo 61 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; en consecuencia, para dar cumplimiento a la realización por parte de este Congreso del Estado de los Dictámenes que correspondan a las Leyes de Ingresos Municipales, particularmente las disposiciones señaladas, desprendiéndose de la Iniciativa que nos ocupa, la mención de la Deuda Pública al 30 de Junio de 2019, misma que para conocimiento de los integrantes de ésta Asamblea se transcriben a continuación:

Descripción	Saldos
Servicios personales por pagar	55,018,951
Proveedores por pagar	120,976,662
Contratistas por obras públicas	23,715,971
Transferencias otorgadas por pagar	139,710
Retenciones y contribuciones por pagar	598,206,386

Descripción	Saldos
Otras cuentas por pagar	128,609,761
Porción a corto plazo de la deuda pública a largo	2,878,939



plazo	
Ingresos cobrados por adelantado	51,630,895
Otros Pasivos Circulantes	1,393,716
Otras Cuentas por pagar a largo plazo	141,754,276
Deuda pública a largo plazo	258,377,027
Total	1,382,702,294

Mencionado lo anterior, a criterio de esta Comisión de Dictamen legislativo, se da cumplimiento a las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como con la Norma para Armonizar la Presentación de la Información Adicional a la Iniciativa de Ley de Ingresos, pues una vez revisada y analizada la norma en comento, consideramos que el Proyecto de Ley de Ingresos en cuanto su estructura y contenido se encuentran armonizados, respetando el Clasificador por Rubros de Ingresos aprobados por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Siguiendo con las observaciones y entrando en materia, tenemos que en el mismo artículo 1º del Proyecto de Ley, se observa la falta del último párrafo previsto en su similar para el 2019, en el sentido de que no prevé que cuando una Ley o convenio que establezca alguno de los ingresos previstos en ese artículo 1º, contenga disposiciones que señalen otros ingresos, estos últimos se consideraran comprendidos en la fracción que corresponda a los ingresos a que se refiere el artículo citado; en tal sentido se propone incluirlo en el sitio correspondiente para los efectos aludidos.

La anterior propuesta se realizó en uso de la facultad que le asiste a la Comisión Permanente que dictamina en cuanto a la ampliación del estudio



de los asuntos de su competencia, derivada del artículo 114 de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur.

QUINTO.- Por lo anteriormente expuesto, quienes integramos esta Comisión de Dictamen consideramos procedente la Iniciativa de Ley de Ingresos presentada por el Honorable Ayuntamiento de La Paz, la cual contiene el conjunto de disposiciones jurídicas que determinan y regulan las fuentes y conceptos de ingresos que tendrá derecho a recaudar el Gobierno Municipal de La Paz durante el Ejercicio Fiscal del año 2020, por lo que en consecuencia con fundamento en lo dispuesto en los artículos 113, 114 y demás relativos aplicables de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, sometemos a consideración de la Honorable Asamblea y solicitamos su voto aprobatorio para el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO:

**EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SUR.**

DECRETA:

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA
SUR, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020.**

Artículo 1°. En el ejercicio fiscal del 2020, el Municipio de La Paz, Baja California Sur, percibirá los ingresos por concepto de impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos, participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de colaboración fiscal, fondos distintos de aportaciones, subsidios e ingresos derivados de financiamientos, en las cantidades estimadas que a continuación se indican:

Municipio de La Paz	Ingreso Estimado
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2020	2020
Total (1+2+3+4+5+6+7+8+9+0)	2,023,183,603
1 Impuestos	407,575,831
1.1 Impuestos Sobre los Ingresos	598,566



1.1.1	Impuesto sobre Juegos Permitidos, Rifas y Loterías	62,205
1.1.2	Impuesto sobre Diversiones y espectáculos Públicos	536,361
1.2	Impuestos Sobre el Patrimonio	243,468,864
1.2.1	Impuesto Predial del Ejercicio Fiscal Actual	158,335,324
1.2.2	Impuesto Sobre Urbanización	1
1.2.3	Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles	85,133,539
1.3	Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	0
1.4	Impuestos al Comercio Exterior	0
1.5	Impuesto sobre Nóminas y Asimilables	0
1.6	Impuestos Ecológicos	0
1.7	Accesorios de Impuestos	37,997,946
1.8	Otros Impuestos	35,880,395
1.8.1	Impuesto Adicional	35,880,395
1.9	Impuestos No Comprendidos en la La Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	89,630,060
2	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0
2.1	Aportaciones para Fondos de Vivienda	0
2.2	Cuotas para la Seguridad Social	0
2.3	Cuotas de Ahorro para el Retiro	0
2.4	Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0
2.5	Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0
3	Contribuciones de Mejoras	2
3.1	Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	1
3.9	Contribuciones de Mejoras No Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	1
4	Derechos	120,984,525
4.1	Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	4,889,806



4.1.1	Bienes de Uso Común y Ocupación de la Vía Pública	4,889,806
4.3	Derechos por Prestación de Servicios	113,510,165
4.3.1	Servicios Catastrales	11,405,271
4.3.2	Licencias para Construcción	29,588,413
4.3.4	Legalización de Firmas, Expedición de Certificaciones, Constancias y Copias Certificadas	866,786
4.3.5	Servicios Funerarios Panteón San Juanes y delegaciones	183,233
4.3.6	Servicios Funerarios Panteón Jardines del Recuerdo	4,669,973
4.3.7	Servicios de Rastros	2,943,673
4.3.8	Alineamientos de Predios, Números Oficiales y Medición de Terrenos	2,322,001
4.3.9	Expedición de Certificados de Vecindad y de Morada Conyugal	193,349
4.3.10	Servicios de Seguridad Pública	10,075,240
4.3.11	Aseo, Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Basura	4,872,817
4.3.12	Servicios de Inspección Municipal	1,027,823
4.3.13	Autorizaciones para Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas	34,407,327
4.3.14	Licencias, Permisos o Autorizaciones por Anuncios, Carteles o Publicidad	6,996,795
4.3.15	Emisión de dictámenes, autorizaciones e inspección en materia ambiental	661,407
4.3.17	Servicios de Protección Civil	2,775,851
4.3.18	Registros, Licencias y Permisos de Giros Comerciales	13,431
4.3.18.1	Permisos para actividades diversas	13,431
4.3.19	Servicios de Bomberos	441,346
4.3.20	Servicios de Contraloría	65,429



4.4 Otros Derechos	1
4.5 Accesorios de Derechos	1,383,209
Derechos No Comprendidos en la Ley de Ingresos	
4.9 Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	1,201,344
5 Productos	1,290,494
5.3 Productos	1,290,494
5.3.1 Intereses Bancarios	791,113
5.3.2 Intereses No Bancarios	499,381
Productos No Comprendidos en la Ley de Ingresos	
5.9 Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0
6 Aprovechamientos	18,454,248
6.3 Aprovechamientos	13,635,436
6.3.1 Multas Administrativas No Fiscales	8,417,153
6.3.2 Indemnizaciones	0
6.3.3 Donativos, Herencias y Legados	2,799,978
6.3.4 Otros Aprovechamientos	2,418,305
6.4 Aprovechamientos Patrimoniales	4,241,419
6.4.1 Venta de Bienes Inmuebles	0
6.4.2 Venta de Terrenos	1,971,900
6.4.3 Explotación de Bienes Inmuebles	2,269,519
6.4.4 Enajenación de Bienes Muebles No Sujetos a ser inventariados	0
6.5 Accesorios de Aprovechamientos	200,000
Aprovechamientos No Comprendidos en la Ley de	
6.9 Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	377,393
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios 7 y Otros Ingresos	419,559,121
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de	
7.1 Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	0
7.2 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	419,559,121



Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de	
7.3 Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos	0
No Empresariales y No Financieros	
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de	
7.4 Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales	0
No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de	
7.5 Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales	0
Financieras Monetarias con Participación Estatal	
Mayoritaria	
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de	
7.6 Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales	0
Financieras No Monetarias con Participación Estatal	
Mayoritaria	
7.7 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de	0
Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos	
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de	
7.8 Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de	0
los Órganos Autónomos	
7.9 Otros Ingresos	0
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos	
8 Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos	
Distintos de Aportaciones	971,819,382
8.1 Participaciones	618,475,980
8.1.1 Participaciones Federales	437,854,728
8.1.1.1 Fondo General de Participaciones	298,102,457
8.1.1.2 Fondo de Fomento Municipal	56,449,685
8.1.1.3 Impuesto Sobre tenencia y Uso de	
Vehículos	32,163
8.1.1.4 Impuestos Especiales de Tabaco	1,469,109
8.1.1.5 Impuestos Especiales de Cerveza	
y Bebidas	7,327,766
8.1.1.6 Impuesto Sobre Automóviles	
Nuevos	16,318,850
8.1.1.7 Recaudación Federal Participable	
0.136%	496,695



8.1.1.8	Fondo de Fiscalización y Recaudación	11,810,583
8.1.1.9	IEPS Venta Final de Gasolinas y Diesel	20,882,726
8.1.1.10	Fondo de Impuesto Sobre la Renta Participable	22,776,183
8.1.1.11	Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	2,188,511
8.1.2	Participaciones Estatales	180,621,252
8.1.2.1	Impuesto Sobre Nómina	29,727,759
8.1.2.2	Impuesto Sobre Enajenación de Bienes Muebles	1,454,400
8.1.2.3	Impuesto Estatal Vehicular	190,856
8.1.2.4	Servicios de Control vehicular	91,984,192
8.1.2.5	Servicios del Registro Civil	5,333,807
8.1.2.6	Servicios del Registro Público de la Propiedad y Comercio	51,930,238
8.2	Aportaciones	309,940,434
8.2.1	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de Los Municipios	220,573,404
8.2.2	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social	89,367,030
8.3	Convenios	999,002
8.3.1	Convenios derivados de fideicomisos	999,002
8.3.2	Convenios Ramo 16	0
8.4	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	34,903,966
8.4.1	Uso, Goce o Aprovechamiento de la Zona Federal Marítimo Terrestre	31,619,196
8.4.2	Indemnizaciones	0
8.4.3	Accesorios Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	3,284,770
8.5	Fondos Distintos de Aportaciones	7,500,000



8.5.1	Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Municipios Mineros (Fondo Minero)	7,500,000
9	Transferencias, Asignaciones, Subsidios, Subvenciones, y Pensiones y Jubilados	23,500,000
9.1	Transferencias y Asignaciones	0
9.3	Subsidios y Subvenciones	23,500,000
9.3.1	Subsidios Federales y Estatales	23,500,000
9.5	Pensiones y Jubilaciones	0
9.7	Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	0
0	Ingresos Derivados de Financiamientos	60,000,000
0.1	Endeudamiento Interno	60,000,000
0.1.1	Empréstitos	60,000,000
0.2	Endeudamiento Externo	0
0.3	Financiamiento Interno	0

Quando una Ley o convenio que establezca alguno de los ingresos previstos en este artículo, contenga disposiciones que señalen otros ingresos, estos últimos se consideraran comprendidos en la fracción que corresponda a los ingresos a que se refiere este artículo.

Artículo 2.- Los ingresos a que se refieren los conceptos indicados en el artículo anterior, serán causados y recaudados conforme a lo dispuesto por la Ley de Hacienda para el Municipio de La Paz, Baja California Sur, e invariablemente por la Tesorería Municipal a través de las oficinas recaudadoras de la Dirección de Ingresos, en instituciones de crédito, por transferencia electrónica de fondos, en los lugares que la propia Tesorería autorice para tal efecto; asimismo, en su caso, a través de la Secretaría de Finanzas del Estado de Baja California Sur cuando el Municipio haya signado el convenio correspondiente con el Estado.



Se aceptarán como medios de pago, el dinero en efectivo en moneda nacional y curso legal, los cheques de caja, los cheques certificados y los giros postales, telegráficos o bancarios; los cheques personales no certificados únicamente cuando sean expedidos por el propio contribuyente o por los fedatarios cuando estén cumpliendo con su obligación de enterar contribuciones a cargo de un tercero.

También se aceptarán como medio de pago las transferencias electrónicas de fondos a favor de la Tesorería Municipal; así como, las tarjetas de crédito y débito cuando en las oficinas recaudadoras se encuentren habilitados los dispositivos necesarios para la recepción de dichos medios de pago; también se podrá aceptar excepcionalmente el pago de contribuciones, sus accesorios y demás créditos fiscales, a través de la dación en pago y/o la prestación de servicios del contribuyente; lo anterior, cumpliendo los requisitos y procedimientos de acuerdo con lo que dispone la Ley de Hacienda para el Municipio de La Paz, Baja California Sur, el Código Fiscal para el Estado y Municipios del Estado de Baja California Sur en lo conducente, Convenios de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos, demás Leyes, Reglamentos y disposiciones relativas que se encuentren en vigor en el momento en que se causen.

Se entiende por transferencia electrónica de fondos, el pago de las contribuciones que por instrucción de los contribuyentes, a través de la afectación de fondos de su cuenta bancaria a favor de la Tesorería Municipal, se realiza por las instituciones de crédito, en forma electrónica.

Artículo 3.- Cuando no se pague un crédito fiscal en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas, se causarán recargos a la tasa del 2% mensual sobre las contribuciones omitidas actualizadas.

Dichos recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe hasta por cinco años y se calcularán sobre el total de las contribuciones omitidas actualizadas.

En los casos en que se conceda prórroga o autorización para pagar en parcialidades los créditos fiscales, se causarán recargos del 2% mensual sobre las contribuciones omitidas actualizadas y, en su caso los intereses a cargo del Fisco Municipal se causarán a la misma tasa, sobre saldos insolutos. En el caso de operaciones de naturaleza privada, los intereses correspondientes se sujetarán a lo que se pacte en los contratos o acuerdos respectivos, en su defecto se causarán a una tasa del 2% mensual.

Para tales efectos, la autoridad municipal, deberá sujetarse estrictamente a lo ordenado por los artículos 38, 95 y 96 del Código Fiscal del Estado y Municipios del Estado de Baja California Sur.



Artículo 4.- Las cantidades que se recauden por los rubros previstos por el Artículo 1° de esta Ley, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse cualquiera que sea su forma y naturaleza en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Para que tenga validez el pago de las diversas contribuciones fiscales que establece la presente Ley, el contribuyente deberá obtener en todo caso, el recibo digital con los requisitos que para los comprobantes fiscales digitales por Internet (CFDI) establecen los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación.

El ingreso deberá depositarse en su totalidad, al día hábil siguiente a la fecha de su recaudación, sin excepción alguna. En el caso de aquellas recaudaciones que se encuentren localizadas en lugares que no cuenten con institución bancaria, la concentración del ingreso deberá efectuarse dentro de un plazo máximo de cinco días hábiles.

Artículo 5.- Los derechos por autorización de horario extraordinario para venta de alcohol contemplados dentro del concepto “Autorizaciones para Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas” a que se refiere esta Ley, no podrán ser objeto de reducción, descuento o exención por parte de las Autoridades Municipales, en beneficio de determinados individuos o de actividades.

Toda estipulación contenida en convenios y contratos que se oponga a lo dispuesto en este artículo, se tendrá como inexistente jurídicamente y por tanto no producirá efecto legal alguno.

ARTÍCULO TRANSITORIOS:

PRIMERO: Esta Ley estará en vigor del período comprendido del primero de enero de 2020 al treinta y uno de diciembre de 2020 previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur y su ámbito territorial de validez se circunscribe a la Jurisdicción del Municipio de La Paz, Baja California Sur.

SEGUNDO: Se derogan todas las Leyes y disposiciones que se opongan a la presente Ley.



DADO EN LA SALA DE COMISIONES DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS 03 DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE 2019.

COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS FISCALES Y ADMINISTRATIVOS.

**DIP. RAMIRO RUÍZ FLORES.
PRESIDENTE**

**DIP. LORENIA LINETH MONTAÑO RUÍZ.
SECRETARIA**

**DIP. HÉCTOR MANUEL ORTEGA PILLADO.
SECRETARIO**

ESTA HOJA PERTENECE AL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2020.